



ES COPIA DE SU ORIGINAL
DE SU ORIGINAL
DENUNCIA QUEMA ILEGAL DE ISLAS
Villa Constitución, 18 de Junio del año 2.020

María Victoria BASUALDO
Coordinación de Mesa
de Entradas y Despacho
Leg. 2533

Señor Juez Federal

y/o Fiscal Federal

S/D:

JORGE RAMON BERTI, argentino, mayor de edad, titular del **D.N.I. N° 13.037.324**, en mi carácter de **Intendente Municipal** -cuya acta de designación se acompaña a la presente-, y vecino de la ciudad de Villa Constitución, con domicilio real en calle Ing. Acevedo N° 63 bis, Piso 6°, Departamento 3°, constituyendo domicilio legal en calle **Prof. Carminio N° 225 de la ciudad de Paraná**, provincia de Entre Ríos, con el patrocinio letrado del **Dr. Gonzalo Sebastián Guagnini** (CUIT 20-30112601-9), gonzaloguagnini@hotmail.com, ante Vuestras Oficina nos presentamos y respetuosamente decimos:

1) PONE EN CONOCIMIENTO/DENUNCIA:

Que, por medio de la presente venimos a denunciar la quema *prima facie* ilegal de pastizales en las islas del Pre Delta del Río Paraná dentro de la jurisdicción de Entre Ríos, frente a la jurisdicción de nuestra ciudad de Villa Constitución, a la altura del kilometro 368 del Río Paraná, provincia de Santa Fe.-

Entendiendo que se trata de bosques nativos en áreas de pastizales y humedales, principalmente del dominio público provincial.-

Por ello, es que venimos a solicitar se investigue la posible comisión de los delitos de daños y posibles delitos contra la seguridad pública (art. 186/189 del Código Penal), con autores no identificados (NN).-

De tal modo, solicitamos se investigue la autoría de dichos hechos, así como la comisión de posibles delitos de acción pública.-

2) COMPETENCIA:

Al tratarse de afecciones al dominio público provincial de la pcia. de Entre Ríos que producen efectos y afectaciones al medio ambiente en la jurisdicción de Santa Fe, más precisamente Villa Constitución y alrededores, es claro en tal sentido que los hechos aquí denunciados corresponden a la jurisdicción federal.-

Es amplia en tal sentido, la doctrina y jurisprudencia, en cuanto a que la competencia de la jurisdicción federal se encuentra justificada en hechos ambientales que supongan un daño interprovincial o interjurisdiccional (art. 75 inc. 13 CN), situación que se ha verificado en el caso que nos ocupa.-

En efecto, en el caso particular del Río Paraná –Río Interprovincial Navegable- nos encontramos con que el dominio, en este caso público, pertenece a las provincias, ello expresamente establecido en la Constitución Nacional y en el Código Civil y Comercial de la Nación (art. 124 CN y art. 235 inc. d). Ahora bien, en cuanto a la jurisdicción, en lo relativo a su navegación y afecciones interjurisdiccionales del medio ambiente, la misma es federal.-

En el mismo sentido la Ley 25.675 es clara al respecto, estableciendo excepcionalmente la jurisdicción federal para el caso que la contaminación afecte recursos interjurisdiccionales, en el caso en cuestión supuesto perjuicio ambiental interprovincial o interjurisdiccional.-

Por último, respecto de las islas, la doctrina especializada expresa que *"en nuestra legislación, las islas formadas o que se formen en el mar territorial, en toda clase de río y en los lagos navegables, pertenecen al dominio público del Estado"* (MARIENHOFF, Miguel S. Tratado de derecho administrativo Tomo VI, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, pág. 565).-

3) PRUEBA:

3.1.- INFORMATIVA: Se oficie a los bomberos de las localidades de Rosario, pcia. de Santa Fe y de Victoria, pcia. de Entre Ríos. Con el fin de que informen todo lo relativo al incendio ocurrido en las islas del Pre Delta del Río Paraná dentro de la jurisdicción de Entre Ríos, indicando todos los hechos que hayan relevado, las personas intervinientes, etc.-

Se oficie al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe para que informe todo lo relativo al incendio descripto.-

3.2.- ENTREVISTAS: A todos los bomberos que actuaron de manera directa en el control y apagado del incendio y a las autoridades de los distintos cuerpos que tomaron conocimiento, planificaron y ordenaron las tareas de los agentes.

3.3.- PERICIAS: Se practiquen las pericias necesarias en los lugares abarcados por el fuego, a fin de dar cuenta sobre la posible toxicidad de los –supuestos- materiales utilizados para provocar los incendios y de su capacidad de contaminación para el ambiente.-

Así como también si los mismos fueron naturales o provocados.-

4) PETITORIO: Por lo expuesto solicito:

1.- Me tenga por presentado, en el carácter invocado y con el domicilio constituido.-

2.º Tenga por efectuada la denuncia arriba mencionada, dándosele el trámite que por Ley corresponda, independientemente de la clasificación legal que corresponda.-

3.- Se tenga por ofrecida la prueba.-

**Proveer de conformidad
Y SERA JUSTICIA**



PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

A blue ink signature of Prof. Jorge R. Berti is written over a circular official stamp. The stamp features a central emblem with a sun, a building, and a scale, surrounded by the text "MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION" and a small star at the bottom.

ANOTICIAMIENTO QUEMA ISLAS - DENUNCIA. MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

Dr. Gonzalo S. Guagnini <gonzaloguagnini@hotmail.com>

Jue 18/6/2020 12:48

Para: jfparana@pjn.gov.ar <jfparana@pjn.gov.ar>

2 archivos adjuntos (4 MB)

Acta Toma Posesión (BERTI).pdf; DENUNCIA ANOTICIAMIENTO QUEMA ISLAS.pdf;

Dra. Natalia Passarelli
Legajo 1000046

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANOTICIAMIENTO QUEMA ILEGAL

DENUNCIA

ISLAS

DENUNCIA

Señor Juez Federal

y/o Fiscal Federal

S/D:

JORGE RAMON BERTI, argentino, mayor de edad, titular del **D.N.I. N° 13.037.324**, en mi carácter de **Intendente Municipal** -cuya acta de designación se acompaña a la presente-, y vecino de la ciudad de Villa Constitución, con domicilio real en calle Ing. Acevedo N° 63 bis, Piso 6°, Departamento 3°, constituyendo domicilio legal en calle **Prof. Carminio N° 225 de la ciudad de Paraná**, provincia de Entre Ríos, con el patrocinio letrado del **Dr. Gonzalo Sebastián Guagnini** (CUIT 20-30112601-9), gonzaloguagnini@hotmail.com, ante Vuestras Oficina nos presentamos y respetuosamente decimos:

1. PONE EN CONOCIMIENTO/DENUNCIA:

Que, por medio de la presente venimos a denunciar la quema *prima facie* ilegal de pastizales en las islas del Pre Delta del Río Paraná dentro de la jurisdicción de Entre Ríos, frente a la jurisdicción de nuestra ciudad de Villa Constitución, a la altura del kilómetro 368 del Río Paraná, provincia de Santa Fe.-

Entendiendo que se trata de bosques nativos en áreas de pastizales y humedales, principalmente del dominio público provincial.-

Por ello, es que venimos a solicitar se investigue la posible comisión de los delitos de daños y posibles delitos contra la seguridad pública (art. 186/189 del Código Penal), con autores no identificados (NN).-

De tal modo, solicitamos se investigue la autoría de dichos hechos, así como la comisión de posibles delitos de acción pública.-

2) COMPETENCIA:

Al tratarse de afecciones al dominio público provincial de la pcia. de Entre Ríos que producen efectos y afectaciones al medio ambiente en la jurisdicción de Santa Fe, más precisamente Villa Constitución y alrededores, es claro en tal sentido que los hechos aquí denunciados corresponden a la jurisdicción federal.-

Es amplia en tal sentido, la doctrina y jurisprudencia, en cuanto a que la competencia de la jurisdicción federal se encuentra justificada en hechos ambientales que supongan un daño interprovincial o interjurisdiccional (art. 75 inc. 13 CN), situación que se ha verificado en el caso que nos ocupa.-

En efecto, en el caso particular del Río Paraná -Río Interprovincial Navegable- nos encontramos con que el dominio, en este caso público, pertenece a las provincias, ello expresamente establecido en la Constitución Nacional y en el Código Civil y Comercial de la Nación (art. 124 CN y art. 235 inc. d). Ahora bien, en cuanto a la jurisdicción, en lo relativo a su navegación y afecciones interjurisdiccionales del medio ambiente, la misma es federal.-

En el mismo sentido la Ley 25.675 es clara al respecto, estableciendo excepcionalmente la jurisdicción federal para el caso que la contaminación afecte recursos interjurisdiccionales, en el caso en cuestión supuesto perjuicio ambiental interprovincial o interjurisdiccional.-

Por último, respecto de las islas, la doctrina especializada expresa que "en nuestra legislación, las islas formadas o que se formen en el mar territorial, en toda clase de río y en los lagos navegables, pertenecen al dominio público del Estado" (MARIENHOFF, Miguel S. Tratado de derecho administrativo Tomo VI, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, pág. 565).-

1. **PRUEBA:**

3.1.- INFORMATIVA: Se oficie a los bomberos de las localidades de Rosario, pcia. de Santa Fe y de Victoria, pcia. de Entre Ríos. Con el fin de que informen todo lo relativo al incendio ocurrido en las islas del Pre Delta del Río Paraná dentro de la jurisdicción de Entre Ríos, indicando todos los hechos que hayan relevado, las personas intervinientes, etc.-

Se oficie al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe para que informe todo lo relativo al incendio descripto.-

3.2.- ENTREVISTAS: A todos los bomberos que actuaron de manera directa en el control y apagado del incendio y a las autoridades de los distintos cuerpos que tomaron conocimiento, planificaron y ordenaron las tareas de los agentes.

3.3.- PERICIAS: Se practiquen las pericias necesarias en los lugares abarcados por el fuego, a fin de dar cuenta sobre la posible toxicidad de los -supuestos- materiales utilizados para provocar los incendios y de su capacidad de contaminación para el ambiente.-

Así como también si los mismos fueron naturales o provocados.-

2. **PETITORIO:** Por lo expuesto solicito:

1.- Me tenga por presentado, en el carácter invocado y con el domicilio constituido.-

2.- Tenga por efectuada la denuncia arriba mencionada, dándosele el trámite que por Ley corresponda, independientemente de la clasificación legal que corresponda.-

3.- Se tenga por ofrecida la prueba.-

Proveer de conformidad

Y SERA JUSTICIA

Dr. Gonzalo S. Guagnini.-

ABOGADO

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y su contenido (incluidos ficheros adjuntos) contienen información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional cuya divulgación está prohibida por la ley (art. 4 de la Ley Nro. 26.388 modif. del art. 153 del C.P. ss y concord.). Si usted recibe este mensaje por error, por favor pongase en contacto con el remitente para informarle de este hecho; no difunda su contenido ni haga copias.-